



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO COCENTAINA

10474 PROCESO SELECTIVO ESTABILIZACIÓN OEP 2021 -PEÓN VIGILANTE PARQUES

EDICTO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia con número 2033/2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, se ha resuelto avocar la delegación de atribuciones efectuada por la Alcaldía a la Junta de Gobierno Local, por Decreto número 933/2019 de fecha 2 de julio de 2019, en lo referente a la aprobación de bases específicas reguladoras del proceso de estabilización por el sistema de concurso para cubrir una plaza de Peón Vigilante Parques. Y se ha aprobado la convocatoria y las bases específicas de selección de personal que han de regir en el citado proceso selectivo de estabilización por el sistema de concurso. De conformidad con las referidas bases, se procede a publicar la convocatoria y su texto integro, cuyo contenido es el siguiente:

BASES ESPECÍFICAS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE PEÓN VIGILANTE PARQUES, POR EL SISTEMA DE CONCURSO, INCLUIDA EN EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACION DEL EMPLEO (D.A. 6ª Y 8ª Ley 20/2021 de 28 diciembre).

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión de la siguiente plaza, vacante en la plantilla y que figura en la Oferta de Empleo de 2021, e incluida en el proceso de estabilización de empleo temporal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

- Denominación: PEÓN VIGILANTE PARQUES.
- Naturaleza jurídica: Laboral fijo.
- Asimilado al subgrupo AP/E.

La plaza se convoca por turno libre y el sistema de selección será por CONCURSO, al amparo de lo establecido en las disposiciones adicionales sexta y octava de la citada Ley 20/2021.



BASE SEGUNDA.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas selectivas se deberán reunir los requisitos siguientes, además de aquellos otros que se señalen en las Bases Específicas correspondientes a cada convocatoria concreta:

- Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de Certificado de estudios primarios o equivalente . En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración educativa competente.
- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TREBEP).
- No sufrir dolencia, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas, o que las imposibilite. Quienes tengan la condición de discapacitados, tendrán que acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de la presente convocatoria, mediante dictamen expedido, por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni estar cumpliendo la sanción firme de empleo y sueldo de su puesto de trabajo como empleado público.
- No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme al que se dispone en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos los requisitos tendrán que cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones que se consideran oportunas hasta el nombramiento.

La tasa por concurrencia a las presentes pruebas selectivas, será de 17,00 euros (subgrupo AP/E), según establece la ordenanza municipal en vigor. Dicha tasa se reduce en un 90 %, para aquellos aspirantes que se encuentren en situación de desempleo, sin percepción de prestación o subsidio alguno por tal motivo, justificándose mediante certificado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal). Dicho ingreso se deberá efectuar en la siguiente cuenta bancaria del Banco de Sabadell oficina de Cocentaina: ES38 0081 1111 2000 0104 9405. Indicando en el



ingreso bancario; el nombre, los apellidos y el número del DNI del aspirante.

BASE TERCERA.- CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y, en extracto, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia, en ellas se solicitará tomar parte en el proceso selectivo convocado, manifestando la persona interesada que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Se podrá utilizar el modelo de instancia que será facilitado en la web municipal. Presentándose por medios telemáticos a través de la sede electrónica municipal en la sede electrónica municipal (<http://www.cocentina.sedelectronica.es>), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes (día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE), no serán tenidas en cuenta.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados ajustando su contenido a lo requerido en el apartado denominado sistema de selección. Sin perjuicio de que, en cualquier momento, por el tribunal o comisión técnica de valoración o los órganos competentes del Ayuntamiento de Cocentina puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de los documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Los aspirantes con discapacidad o diversidad funcional podrán solicitar, en su caso, las adaptaciones de tiempo y medios necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes, para lo cual deberán aportar/adjuntar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las diferencias que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a los efectos de que pueda llevarse a cabo valoración de la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.



BASE CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para la admisión en el proceso, las personas aspirantes deberán manifestar en su solicitud que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en estas bases, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que hayan abonado los derechos de examen. Junto con la solicitud deberá acompañarse:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Copia de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.
- c) Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen. En su caso, certificado del SEPE de no percibir ningún tipo de prestación o subsidio.
- d) Copia de todos los documentos justificativos de los méritos alegados en la solicitud, debiéndose aportar una relación de los mismos.
- e) Para el caso de personas con discapacidad o diversidad funcional, se deberá aportar Dictamen de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de cada convocatoria, expedido por un equipo multiprofesional competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del R.D. Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de alcaldía, se aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Este decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento, y se concederá un plazo de 10 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, excepto el abono en plazo de las tasas por derechos de examen.

Concluido el plazo de reclamaciones, y en su caso resueltas éstas, la Alcaldía elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas mediante una resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. La lista provisional podrá elevarse a definitiva en el supuesto de que no existan personas aspirantes excluidas, o si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo. En la misma resolución se designará la composición del Tribunal calificador, así como la fecha y lugar para la evaluación del proceso selectivo. Dicha publicación servirá de notificación a los efectos de impugnaciones y recursos. Los errores de hecho pueden enmendarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.



BASE QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR (Comisión Técnica de Valoración).

Los tribunales son órganos colegiados de carácter técnico, actuando sometidos a las normas generales establecidas dentro de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todos sus miembros estarán sometidos a las causas generales de abstención y recusación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 (abstención) y 24 (recusación) de la citada norma.

La composición de los tribunales calificadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad e idoneidad de sus miembros.

El tribunal calificador de las pruebas selectivas estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera/personal laboral fijo de la corporación, con titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria, designado por la alcaldía.
- Secretario/a: actuará como Secretario/a el de la Corporación o funcionario/a de carrera o personal laboral fijo en quien este delegue, que actuará con voz y voto.
- Vocales: tres funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo de esta u otra administración, de igual o superior categoría y titulación a la exigida en la convocatoria, designados por la alcaldía.

La designación de los miembros del tribunal atenderá a los criterios de paridad entre hombres y mujeres, e incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos, publicándose su composición en el BOP de Alicante. El Tribunal puede disponer la incorporación de asesores o colaboradores, cuyo nombramiento tendrá que hacerse público junto con el tribunal.

Respecto de las asistencias de los miembros del tribunal y asesores o colaboradores, se aplicará lo dispuesto en el anexo IV del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presentan, interpretar las bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para la buena orden del proceso selectivo.

Las actuaciones del tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la alcaldía, en el plazo de un mes desde que se hagan públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



BASE SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal.

6.1.- CONCURSO DE MÉRITOS.

En los procesos selectivos que corresponda el sistema de selección por concurso de méritos, en virtud de lo establecido en la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021. La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos, que será como máximo de 100 puntos. Serán valorados los méritos aportados junto con la solicitud y obtenidos con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se considerará que no han superado el proceso selectivo a los aspirantes que no obtengan un mínimo de 30 puntos. Para la valoración de méritos se aplicarán los siguientes criterios y baremos:

6.1. A) Experiencia profesional, máximo 60 puntos.

Se valorarán los servicios prestados en la administración pública, como se detalla a continuación:

A.1.- Por cada mes de servicios prestados en la administración convocante, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,40 puntos.

A.2.- Por cada mes de servicios prestados en otra administración local, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado, se valorará a razón de 0,20 puntos.

A.3.- Por cada mes de servicios prestados en cualquier otra administración Pública, en puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado se valorará a razón de 0,15 puntos.

A.4.- Por cada mes de servicios prestados en la administración convocante, en puestos de trabajo distintos del convocado, se valorará a razón de 0,10 puntos.

Solo se valorarán los meses completos, despreciándose las fracciones inferiores. Los méritos profesionales se acreditarán mediante certificado de servicios prestados emitido por el órgano competente de la administración pública en la que se han prestado, en el que conste al menos, la denominación de la plaza, régimen jurídico o



clase de personal empleado público, cuerpo o escala/subescala y el grupo/subgrupo de titulación. Para los que hayan prestado sus servicios a tiempo parcial, además deberán aportar informe de la vida laboral para comprobar su dedicación, valorándose de forma proporcional.

6.1.B) Méritos académicos u otros méritos, máximo 40 puntos.

6.1.B.1.- Titulaciones, hasta una máximo 6 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas oficiales, distintas a la establecida como requisito en la convocatoria y de igual o superior nivel, como sigue:

- Título de Graduado en ESO, EGB o equivalente, se valorará a razón de 0,50 puntos.
- Título de Bachiller o equivalente, se valorará a razón de 1,00 puntos.
- Ciclo formativo grado Medio de Formación profesional o equivalente, se valorará a razón de 1,00 punto por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 0,50 puntos.
- Ciclo formativo grado Superior de Formación Profesional (Meces 1) o de segundo grado (FP II), se valorará a razón de 2,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,00 punto.
- Grado universitario, ingeniería técnica, arquitectura técnica o diplomado universitario o equivalente (Meces 2), se valorará a razón de 2,50 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,25 puntos.
- Título de grado o equivalente, con al menos 300 créditos ECTS, ingeniería, arquitectura o antiguo licenciado universitario y Máster Universitario Oficial o equivalente (Meces 3), se valorará a razón de 3,00 puntos por titulación relacionada con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 1,50 puntos.
- Título de doctorado, se valorará a razón de 4,00 puntos si está relacionado con las funciones y tareas del puesto, resto a razón de 2,00 puntos.

6.1.B.2.- Formación específica, máximo 16 puntos.

Por realización de cursos, jornadas de formación o perfeccionamiento, de los que se aporte certificado acreditativo de superación o aprovechamiento, relacionado con las funciones del puesto de trabajo convocado e impartido por organismos oficiales, universidades, cualquier administración pública (estatal, autonómica o local), centros oficiales de formación de funcionarios (INAP, IVAP,...), por organizaciones sindicales, colegios profesionales, y todos los estén debidamente homologados. Se valorarán con arreglo a la escala siguiente:

- De 15 a 30 horas de duración: 0,50 puntos
- De 31 a 60 horas de duración: 1,00 puntos
- De 61 a 100 horas de duración: 2,00 puntos



- De 101 y 200 horas de duración: 3,00 puntos
- De más de 200 horas de duración: 4,00 puntos

No se tendrán en cuenta aquellos cursos que no guarden ninguna relación con las plazas convocadas, ni específica ni complementariamente. En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acreditan las horas de formación o estas sean inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan. Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se tendrá que adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para este fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Así mismo, y en el supuesto de cursos impartidos, estos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.

6.1.B.3.- Por superación de algún ejercicio en un proceso selectivo reglamentario, máximo 4 puntos.

En este apartado se valorará haber aprobado ejercicios en procesos selectivos, convocados para cubrir en propiedad o con carácter fijo, puestos de trabajo de igual naturaleza jurídica, en el mismo cuerpo, escala/subescala o agrupación profesional del convocado en cualquier administración pública, a razón de 1 punto por cada ejercicio superado.

Se acreditará mediante certificado expedido por la Secretaría o funcionario habilitado de la Administración correspondiente, donde se haga constar que la persona interesada ha superado uno o varios ejercicios de un proceso selectivo reglamentario, indicándose al menos la naturaleza, escala y categoría de la plaza o plazas convocadas.

6.1.B.4.- Conocimiento del Valenciano, máximo 8 puntos

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión de certificado expedido u homologado por la "Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià", o de la Escuela oficial de Idiomas o de la "Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de Valencià" (CIEACOVA), con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel B2: 4,00 puntos.
- Nivel C1: 6,00 puntos.
- Nivel C2: 8,00 puntos.

En caso de poseer más de un certificado de conocimiento del valenciano, sólo se valorará el de nivel superior.



6.1.B.5.- Conocimiento de idiomas comunitarios, máximo 6 puntos.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente por medio de títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades del Espacio Europeo de Educación Superior que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (*ACLES), todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de Educación., con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel A1: 1,00 puntos.

- Nivel A2: 2,00 puntos.

- Nivel B1: 3,00 puntos.

- Nivel B2: 4,00 puntos.

- Nivel C1: 5,00 puntos.

- Nivel C2: 6,00 puntos.

Los certificados o documentos acreditativos deberán estar expedidos o traducidos legalmente en cualquiera de las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Valenciana. En caso de poseer más de un certificado de conocimiento de un mismo idioma, sólo se valorará el de nivel superior.

BASE SÉPTIMA.- DESARROLLO DE LOS PROCESOS SELECTIVOS.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas. Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas. Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

La resolución de aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procesos selectivos, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en la página web municipal.



En la misma la resolución se publicará la composición de la comisión técnica de valoración (tribunal) y, en su caso, el lugar, fecha y hora de la celebración de la fase de oposición y/o la baremación de la fase de concurso de méritos.

En los procesos selectivos en los que sea obligatorio asistir a una prueba presencial, las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único, si una persona aspirante no se presenta en el momento de ser llamada a las pruebas que sean obligatorias, esto determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el proceso selectivo, quedando excluida. Excepto en casos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y previa consideración de las circunstancias por parte del Tribunal. Durante la celebración del proceso se podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, por lo que tendrán que estar provistos del DNI u otro documentos oficial que permita su identificación.

Una vez finalizado los procesos selectivos y baremados los méritos, el Tribunal publicará relación de personas aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, y en su caso de la fase de oposición, por orden de puntuación total, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles, para que se formulen las reclamaciones o alegaciones que se estimen pertinentes. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal elevará propuesta de contratación o nombramiento a favor de los candidatos con orden de puntuación, sin que pueda proponerse a más candidatos que el número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Si hubiese empate de puntuación de los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, los criterios de desempate serán por este orden a favor de los aspirantes que:

1º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de servicios prestados en la Administración convocante, sin atender al máximo establecido en dicho apartado, sino a la puntuación real alcanzada.

2º.- Por la mejor puntuación obtenida en el apartado de cursos de formación y perfeccionamiento.

En su caso, los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo y no hayan sido propuestos para su nombramiento o contratación, por orden de puntuación figurarán en la propuesta del Tribunal para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados renunciase o no llegase a tomar posesión en la plaza por causas que le sean imputables, o para la creación de bolsas de trabajo temporal. La inclusión en esta relación no otorgará derecho alguno, ni expectativa de nombramiento, ni percepción de remuneraciones.



BASE OCTAVA.- FORMACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Mediante resolución del órgano competente, se podrán constituir bolsas de trabajo temporal para posibles nombramientos o contrataciones temporales, en puestos de trabajo que refiere cada convocatoria, respetando el orden de puntuación conforme a la propuesta del Tribunal y de conformidad con la normativa de aplicación. La cual estará vigente hasta la creación de otra bolsa de trabajo derivada de nuevo proceso selectivo específico.

Las bolsas de trabajo que formen a partir de estos procesos selectivos, en caso de solicitud de otra administración pública y en base a la colaboración interadministrativa podrá ser cedida en virtud del correspondiente convenio de colaboración, previo expreso consentimiento de los candidatos interesados.

BASE NOVENA.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos aportarán, en el plazo de 10 días hábiles desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Caso de no hacerlo así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso.

Aportados los documentos se procederá al nombramiento de los aspirantes por el órgano competente. Dicho nombramiento deberá ser publicado en los boletines oficiales correspondientes.

Quien resulte seleccionado en las diferentes convocatorias quedará sometido desde el momento de su toma de posesión como funcionario de carrera o contratación laboral indefinida al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

BASE DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO.

Las Comisiones Técnicas de Valoración (Tribunal) estarán facultadas para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las bases de cada convocatoria, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

En lo no previsto en estas bases específicas de cada proceso selectivo será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública, el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y en las demás disposiciones complementarias sobre la materia.

BASE UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y REFERENCIAS DE GENERO.

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a través de estas bases se informa a todas la personas interesadas que los datos personales facilitados serán almacenados en un fichero titularidad de este Ayuntamiento.

La participación en la presente convocatoria implicará el consentimiento de los titulares para que sus datos de carácter personal sean tratadas con fines estadísticas, de evaluación y seguimiento, pudiendo ejercerse los derechos correspondientes ante esta Administración. Se informa, asimismo, que las personas interesadas pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales, en los términos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos Personales.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS.

Las bases específicas que se aprueben de cada convocatoria vinculan a este Ayuntamiento, al Órgano de selección y a quienes participen en el proceso. Tanto las bases como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Órgano de selección podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra estas Bases, que



ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el órgano que las aprobó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1-c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

La Alcaldesa
Mireia Estepa Olcina

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE